



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico-Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado:	RAUL PERDOMO GARCIA
Radicado:	18592408900120210010800

Teniendo en cuenta que el abogado de la entidad demandante en memorial que antecede, solicita el emplazamiento del señor RAUL PERDOMO GARCIA, soportado en la trazabilidad de la empresa de Servicios Postales Nacionales 472, donde consta la devolución de la citación correspondiente a la guía YP004553804CO, por el evento "devolución entregada a remitente", además manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el lugar de habitación, de trabajo, lugar de residencia u otra dirección para la ubicación del mismo, por lo tanto, le asiste razón y, en consecuencia, este Juzgado accederá al pedimento, en observancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 que dispone: "*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*", en tal razón se dispondrá el emplazamiento del ejecutado **RAUL PERDOMO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.353.463, procediendo de conformidad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

ORDÉNESE el emplazamiento del demandado **RAUL PERDOMO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.353.463, para que comparezca personalmente o por conducto de apoderado, a fin de notificarse del auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2021, sino comparece se le nombrará Curador Ad-Litem, para lo cual se procederá únicamente a incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 21 de enero de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e33cd8f211916ba3c05ae83089c51f63f0052124918a6c3dd5d8f874e649e1eb



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Documento generado en 20/01/2022 04:20:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**